



SUMILLA :Se declara la **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP de propiedad de la Empresa Grifo Continental S.A.C", ubicado en el Centro Poblado Kuntur Wasi, distrito San Pablo, provincia San Pablo, departamento de Cajamarca.

VISTO: Informe N° D71-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 08 de agosto de 2022; Auto Directoral N°519-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de agosto de 2022; Proveído N°D1525-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de agosto de 2022; Hoja de Envió N°D5-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 19 de agosto de 2022; Informe Legal N° D12-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 05 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Carta N° 006-2021-CONTINENTAL-GG, con registro SGD N° 0017311, de fecha 30 de septiembre del 2021, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, Titular del proyecto (en adelante titular), presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA), para la Instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles Líquidos de propiedad de la Grifo Continental S.A.C, a ubicarse en el predio La Conga, centro poblado Kuntur Wasi, Distrito de San Pablo, Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca.
- 1.2. Mediante Informe Técnico N° D52-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT Expediente 2022- 27399, de fecha 17 de mayo del 2022, se presenta las observaciones realizadas a la DIA, Instalación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP de propiedad de la empresa Grifo Continental S.A.C, con Auto Directoral N° D317-2022-GR.CAJ/DREM.
- 1.3. Mediante Oficio N° D370-2022-GR.CAJ/DREM, Expediente 2022-27427 de fecha 17 de mayo del 2022, la DREM-CAJAMARCA, remite al Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, titular del proyecto, el Informe Técnico N°D52-2022-GR.CAJ DREM/LMBT.
- 1.4. Mediante Carta N°002-2022-JACR, con Proveído registro MAD3 N° 040734, de fecha 18 de julio del 2022, el Sr. Jaime Alejandro Cabanillas Ramos, titular del proyecto presenta el levantamiento de observaciones de la DIA, para su evaluación correspondiente.
- 1.5. Mediante Informe N° D71-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 05 de agosto de 2022, realizado por la Ing. Ambiental Becerra Tello Luz Maribel, concluye que la DIA presentada cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S N° 023-2018-EM, Mecanismo de participación Ciudadana en actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias por lo que corresponde su APROBACIÓN.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° D519-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 08 de agosto de 2022, Proveído N° 1525-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de agosto de 2022 y Hoja de Envió N°D5-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 19 de agosto de 2022; se deriva a través del Módulo de Administración Documentaria Cero Papel-MAD el informe que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión Legal correspondiente.
- 1.7. Mediante Informe Legal N°D12- 2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 05 de setiembre de 2022 se emite opinión legal en la cual se concluye emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial de **APROBACIÓN** de la Declaración

de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP de propiedad de la empresa Grifo Continental S.A.C" a ubicarse en el Departamento de Cajamarca; Provincia de San Pablo; Distrito de San Pablo; Centro Poblado de Kuntur Wasi, por haber cumplido con los requerimientos señalados en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, el D.S. N° 002-2019-EM, Mecanismos de Participación Ciudadana en Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

II. COMPETENCIA:

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; y de conformidad con el artículo 11° del D.S. N° 039-2014-EM¹ el Gobierno Regional a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva.

III. DATOS DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Instalación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP de propiedad de la Empresa Grifo Continental S.A.C"																														
Titular del Proyecto:	GRIFO CONTINENTAL S.A.C. Representante legal: Jaime Alejandro Cabanillas Ramos																														
Vértices del área del Proyecto en Coordenadas UTM- WGS84	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">UTM WGS 84 - ZONA 17</th> </tr> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th colspan="2">Longitud (ml)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">A</td> <td align="center">738405.15</td> <td align="center">9212312.09</td> <td align="center">A-B</td> <td align="center">56.00</td> </tr> <tr> <td align="center">B</td> <td align="center">738443.44</td> <td align="center">9212353.00</td> <td align="center">B-C</td> <td align="center">37.71</td> </tr> <tr> <td align="center">C</td> <td align="center">738416.06</td> <td align="center">9212376.88</td> <td align="center">C-D</td> <td align="center">56.00</td> </tr> <tr> <td align="center">D</td> <td align="center">738377.59</td> <td align="center">9212335.87</td> <td align="center">D-A</td> <td align="center">37.71</td> </tr> </tbody> </table>	UTM WGS 84 - ZONA 17					VÉRTICE	ESTE	NORTE	Longitud (ml)		A	738405.15	9212312.09	A-B	56.00	B	738443.44	9212353.00	B-C	37.71	C	738416.06	9212376.88	C-D	56.00	D	738377.59	9212335.87	D-A	37.71
UTM WGS 84 - ZONA 17																															
VÉRTICE	ESTE	NORTE	Longitud (ml)																												
A	738405.15	9212312.09	A-B	56.00																											
B	738443.44	9212353.00	B-C	37.71																											
C	738416.06	9212376.88	C-D	56.00																											
D	738377.59	9212335.87	D-A	37.71																											
Ubicación del Proyecto:	Departamento: Cajamarca Provincia: San Pablo Distrito: San Pablo Centro Poblado: Kuntur Wasi																														
Inversión:	El monto total de invertir en las etapas de planificación, construcción, operación y abandono del proyecto, se ha calculado un presupuesto aproximado total de S/373,100.00 (Trescientos setenta y tres mil cien con 00/100 soles).																														
Superficie total del Proyecto:	Área que ocupará el Proyecto																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PROYECTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Terreno del proyecto:</td> <td align="right">1999.76 m2</td> </tr> <tr> <td>Construcción civil:</td> <td align="right">179.61 m2</td> </tr> <tr> <td>Perímetro:</td> <td align="right">183.42 ml</td> </tr> </tbody> </table>	ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PROYECTO		Terreno del proyecto:	1999.76 m2	Construcción civil:	179.61 m2	Perímetro:	183.42 ml																						
ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PROYECTO																															
Terreno del proyecto:	1999.76 m2																														
Construcción civil:	179.61 m2																														
Perímetro:	183.42 ml																														

¹ D.S. N° 039-2014-EM.

Artículo 11°.- La Autoridad Ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos, es según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización

IV. CONSIDERACIONES:

- 4.1 Mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos en adelante (RPAAH), con el objeto de normas la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al Desarrollo Sostenible.
- 4.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N°039-2014-EM, se dispone que "La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves". En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a los requisitos mínimos que se indican en la Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.
- 4.3 Al respecto es importante indicar que el titular del Proyecto **"Instalación de una Estación de Servicios para la venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP de propiedad de la Empresa Grifo Continental S.A.C"**, con la presentación de la DIA da cumplimiento a lo establecido por el artículo 8° del RPAAH, el cual prescribe: "Previo al inicio de actividades de Hidrocarburos la Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio correspondiente al que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento".
- 4.4 Mediante D.S. N° 023-2018-EM, se aprobó la modificación de RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de los establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo, el cual señala que: el MINEM aprobará mediante Resolución Ministerial; los nuevos contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos. Previa opinión favorable del Ministerio de Ambiente; precisando que en tanto no se aprueben dichos términos de referencia, el Anexo 3 del RPAAH se mantiene vigente; asimismo, mediante Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM se aprobaron los Nuevos Contenidos para la Declaración de Impacto Ambiental derogado el Anexo 3 del RPAAH.
- 4.5 Asimismo, es importante indicar que el artículo 63° del RPAAH, ha sido derogado por la única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°023-2018-EM, en ese sentido y en congruencia con los principios de legalidad y aplicación inmediata de las normas jurídicas a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°023-2018-EM; el Osinergmin ha dejado de tener competencia para emitir opinión técnica respecto del Estado de Riesgo y Plan de Contingencia contenido en la Declaración de Impacto Ambiental en trámite.
- 4.6 Por consiguiente, mediante Informe Técnico N°D71-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 08 de agosto de 2022, se indica que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios para la venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP de propiedad de la Empresa Grifo Continental S.A.C.", ha sido elaborada con los lineamientos y requerimientos necesarios para garantizar la prevención, mitigación y control eficiente de los impactos ambientales generados por el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N°039-2014-EM y su modificatoria D.S. N°023-2018-EM, por lo que recomienda emitir la Resolución Directoral de Aprobación de la DIA, según lo estipulado en el artículo 34° del RPAAH².

² D.S. N°039-2014-EM

Artículo 34°. - Resolución Aprobatoria. -La Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencia, permisos y otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de las Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su

- 4.7 No obstante, es importante indicar que el presente Proyecto tiene como Objetivo General: Instalar una Estación de Servicios para la venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP, asimismo puesto en funcionamiento del Sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho de combustibles Líquidos derivados de los Hidrocarburos (Diésel DB-5, Gasohol 90 Plusm Gasohol 95 Plus).
- 4.8 Es Importante indicar que los **COMPONENTES DEL PROYECTO**, son los siguientes:

Cuadro N° 04. Tanque de Almacenamiento de Combustibles Líquidos

TANQUE N°	COMPARTIMIENTOS	PRODUCTO	CAPACIDAD (Galones)
1	1	Diésel B5	10,000.00
2	1	Gasohol 90 Plus	5,000.00
	2	Gasohol 95 Plus	5,000.00
3	1	GLP	5,000.00
Total de Almacenamiento			25,000.00

Características de las islas de despacho

Tabla N° 06: Características de las islas de despacho

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADOR	N° PRODUCTOS/MANGUERAS	TIPO DE PRODUCTO	AMBOS LADOS
01	Dispensador Multiproducto	03 productos - 06 mangueras	Diésel B5 Gasohol 90 Plus Gasohol 95 Plus	SI
	Dispensador de alto caudal	01 productos - 02 mangueras	Diésel B5	SI
02	Dispensador de GLP	01 productos - 02 mangueras	GLP	SI
	Dispensador multiproducto	04 productos - 08 mangueras	Diésel B5 Gasohol 90 Plus Gasohol 95 Plus	SI

Edificaciones del Proyecto

Las edificaciones que contempla el proyecto son:

Primer Piso:

Patio de Maniobras: Espacio para la circulación de vehículos y personal.

Minimarket: Ambiente destinado para la atención a los clientes del establecimiento.

SS.HH: Se construirá servicios higiénicos tanto para uso público para hombres y mujeres.

Cuarto de Máquinas: Estará equipada con una compresora y un Grupo Electrónico de emergencia en Stand By de 20 Kw trifásico de 220 V, 60 Hz – 1800 RPM.

Las medidas de protección acústica a considerar en la Sala de máquinas serán de aislar los muros del referido cuarto de máquinas con material absorbente, del tipo tecknoport de 8/4" de espesor y luego revestido con paneles Drywall, sobre parantes prefabricados de aluminio. Estos paneles son de alta absorción acústica y al mismo tiempo no inflamables, resistentes a altas temperaturas e incendios.

El personal que ingrese a este recinto debe hacerlo usando tapones auriculares de corcho tipo aviador.

Dispensadores de Agua y Aire: Servicio que se encuentra ubicado estratégicamente en el patio de maniobras.

Oficina: Área para la realización de actividades administrativas y atención de clientes.

Oficina de conteo: Área para realizar el conteo de la venta diaria del establecimiento.

02 islas: Dos (02) islas distribuidas de la siguiente manera:

proyecto o actividad de hidrocarburos, conforme a ley.

- **Isla N° 01:** Dos (02) dispensador, un dispensador multiproducto con seis (06) mangueras para tres (03) productos (Diésel B5, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus) y un dispensador con dos (02) magueras para un solo producto (Diésel B5).
- **Isla N°02:** Dos (02) dispensadores, un (01) dispensador con dos (02) mangueras para despacho GLP y un dispensador multiproducto con seis (06) mangueras para tres (03) productos (Diésel B5, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus).

04 dispensadores:

- **Dos (02) dispensador (isla N°01),** un dispensador multiproducto con seis (06) mangueras para tres (03) productos (Diésel B5, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus) y un dispensador con dos (02) mangueras para un solo producto (Diésel B5).
- **Dos (02) dispensador (isla N°02)** un (01) dispensador con dos (02) mangueras para despacho GLP y un dispensador multiproducto con seis (06) mangueras para tres (03) productos (Diésel B5, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus).
- **02 tanques de almacenamiento de combustibles líquidos:** para el almacenamiento de los combustibles DB-5/G-90P/95P.
 - Un (01) tanque de Diésel B5 S50 de 10,000 Galones.
 - Un tanque de Gasohol con dos (02) compartimientos: primer compartimiento Gasohol de 90 Plus con 5,000 galones y el segundo compartimiento Gasohol de 95 Plus con 5,000 galones.
 - 01 tanque de almacenamiento de GLP.- para el almacenamiento de GLP de 5,000 galones.

Zona de lavado y engrase de vehículo: para lavado y engrase de vehículos que transitan por la carretera San Pablo- Kuntur Wasi.

Tótem publicitario (letrero luminoso): para la exhibición de los precios y publicidad de la Estación de Servicios.

Letrero de Seguridad: para la exhibición de los textos de seguridad.

4.9 Programa de Monitoreo:

TABLA N° 07: Monitoreo de Ruido y aire

N°	ESTE	NORTE	ETAPA	FRECUENCIA	PARÁMETRO	ACTIVIDAD	NORMATIVA
R1 EC	738428.52	9212344.89	Construcción	Por única vez	Ruido (dB)	Excavaciones	D.S. N°085-2003-PCM
A1 EC (Sotavento)	738404.40	9212346.65		Por única vez	PM10 y PM 2.5	Excavaciones	D. S. N.º 003-2017-MINAM
A2 EC (Barlovento)	738409.82	9212343.68		Por única vez	PM10 y PM 2.5	Excavaciones	D. S. N.º 003-2017-MINAM
R1 EO	738404.60	9212358.33	Operación	Trimestral	Ruido	despacho de combustibles	D.S. N°085-2003-PCM
R2 EO	738423.74	9212353.90			Ruido	despacho de combustibles	
A1 EO (Sotavento)	738413.21	9212322.10		Anual	C6H6	despacho de combustibles	D. S. N.º 003-2017-MINAM
A2 EO (Barlovento)	738393.99	9212325.53			C6H6	despacho de combustibles	

4.10 . Ahora bien, con relación a la información y los documentos de la DIA presentados por la Titular del Proyecto, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron la DIA materia de evaluación, son responsables de

su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH³ y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad⁴ y Principio de privilegio de controles posteriores⁵, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

4.11. Se debe aclarar además que otorgada la Certificación Ambiental (la aprobación de la DIA) el Titular del Proyecto, está sujeto a evaluación, supervisión y fiscalizaciones ambientales por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA); asimismo, al Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN) corresponde supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad de la Infraestructura en las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 12° del RPAAH.

4.12. De acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos – RPAAH, y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2018-EM el Titular del Proyecto deberá tener en cuenta lo siguiente:

N°	OBLIGACIONES DEL TITULAR	BASE LEGAL
01	Los Titulares de las actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.	Artículo 3° del RPAAH
02	La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, no exime al Titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental, su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA). El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.	Artículo 12° y 34° del RPAAH
03	Antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comunicar el hecho a la DREM, al OEFA y al OSINERGMIN.	Artículo 38° del RPAAH
04	Cuando total o parcialmente el Titular del Proyecto dé por terminada la actividad de hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones o áreas, deberá presentar el Plan de Abandono correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental.	Título IX del RPAAH
	Deberá remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización	

³ Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada. - Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. - Artículo IV.- Principios del Procedimiento

Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro)

⁵ **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



05	Ambiental (OEFA), la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos del ámbito de la gestión no municipal y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Artículo 56° del RPAAH
06	Está obligado a presentar los informes de monitoreo ante la DREM, así como al OEFA el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental	Artículo 58° del RPAAH
07	Presentará anualmente, antes del 31 de marzo, el Informe correspondiente al ejercicio anterior (según el anexo N° 4 del RPAAH), dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables, el Informe será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental (OEFA).	Artículo 108° del RPAAH

4.13. En consecuencia, al ver que existe el cumplimiento de los requerimientos mínimos ambientales exigidos por la legislación ambiental nacional para la presentación de Declaraciones de Impacto Ambiental se recomienda aprobar la DIA presentada sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad legal vigente y de las acciones de fiscalización correspondientes por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en los dispositivos legales antes señalados y otras normas legales que se encuentren vigentes y que sean aplicables al caso.

4.14. No obstante, es importante considerar que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

4.15. Ante ello resulta necesario señalar que: La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), es un documento oficial de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones legales y ambientales, esto de conformidad con el artículo 50° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual establece que, los estudios ambientales, anexos y demás documentación complementaria, deben estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la constitución Política del Perú, Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; D.S. N° 039-2014-EM, “Reglamento para la protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos” y su modificatoria D.S. N° 023-2018, Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos y demás normas complementarias y reglamentarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**Instalación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP de propiedad de la empresa Grifo Continental S.A.C**” a ubicarse en el Centro Poblado de Kuntur Wasi, distrito de San Pablo, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al titular del proyecto señor **Jaime Alejandro Cabanillas Ramos**, cumpla con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y aprobada, también deberá tener en consideración las recomendaciones contenidas en los informes que sustentan la presente Resolución; así como también con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación de la DIA.



ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al titular del proyecto señor **Jaime Alejandro Cabanillas Ramos**, que la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el Titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión (...)” de acuerdo a lo establecido en el artículo 12°, numeral 12.2 del Decreto Legislativo N° 1394.

ARTÍCULO QUINTO.- La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en consecuencia, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Instalación de una Estación de Servicios para la venta de combustibles Líquidos con Gasocentro del GLP de propiedad de la empresa Grifo Continental S.A.C”, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Jaime Alberto Cabanillas Ramos en representación del GRIFO CONTINENTAL S.A.C., a su domicilio legal en la Prolongación Angamos N° 1108- Cajamarca, correo: rconsultoress@gmail.com , celular: 946204203; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS